



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/23362/2021**  
**Asunto. - Se responde consulta.**

Ciudad de México, 26 de mayo de 2021.

**C. YURITZI MARGARITA VERA LÓPEZ**  
**SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**  
**DE LA JUNTA ESTATAL DEL PARTIDO POLÍTICO**  
**LOCAL “PODEMOS” DEL ESTADO DE**  
**HIDALGO.**

Blvd. Valle de San Javier #903, Col. Real del Valle,  
Pachuca de Soto, Hidalgo.

**PRESENTE**

Con fundamento en el artículo 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 16, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización, se da respuesta a su consulta recibida, el veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, por la Unidad Técnica de Fiscalización.

**I. Planteamiento de la consulta**

Mediante oficio identificado con número PODEMOS/FN/90/2021 de fecha veintitrés de mayo de dos mil veintiuno, signado por usted, realiza una consulta a la Unidad Técnica de Fiscalización, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

*“Referente al artículo 100, numeral 3 del Reglamento de Fiscalización:*

- 1. ¿Cuáles son los **Instrumentos Homólogos**, que esta autoridad considerara válidos para la acreditación de la dispersión de recursos para los representantes generales y de casillas, el día de la Jornada Electoral?*
- 2. En este sentido se consulta, ¿es procedente la contratación de alguna Empresa de **Servicios Tecnológicos** que cuente con licencias de emisor de MasterCard, Visa y Carnet?, quienes pueden emitir tarjetas que serían utilizadas únicamente para el pago a los Representantes Generales y de Casillas y que pueden ser cobradas en diferentes sucursales debido a las licencias mencionadas.”*

Al respecto, de la lectura integral al escrito de la consulta, esta Unidad Técnica de Fiscalización, advierte que solicita se haga del conocimiento cuáles son los instrumentos válidos para la dispersión de recursos para las personas representantes generales y de casilla el día de la Jornada Electoral, así como, la procedencia de contratación de una Empresa de Servicios Tecnológicos, que cuente con licencias para emitir tarjetas MasterCard, Visa y Carnet, que serían utilizadas únicamente para el pago a tales personas representantes, dentro del marco del Proceso Electoral Local Extraordinario 2020-2021 en el estado de Hidalgo.

**II. Marco Normativo Aplicable**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/23362/2021**  
**Asunto. - Se responde consulta.**

De conformidad con el artículo 41, párrafo tercero, Base V, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) y de los Organismos Públicos Locales Electorales (en adelante OPLE).

Asimismo, el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso a), numerales 1, 4 y 5, de la CPEUM, así como el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracciones I, IV y V de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE), disponen que, para los Procesos Electorales Federales y Locales, el INE tendrá las atribuciones relativas a la capacitación electoral; la ubicación de las casillas y la designación de las y los Funcionarios de Mesas Directivas de Casilla; las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.

Por otro lado, el artículo 4, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, establece que todas las disposiciones que regulan el tema de registro de representantes de partidos políticos y candidaturas independientes ante las mesas directivas de casilla y generales, y que fueron emitidas en ejercicio de la facultad de atracción, a través de las cuales se fijaron criterios de interpretación en asuntos de la competencia original de los OPLE tienen carácter de obligatorio.

En concordancia con lo anterior, el artículo 254, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, dispone que el registro de representantes generales y ante mesas directivas de casilla de partidos políticos y candidaturas independientes, en cualquier Proceso Electoral Federal o Local, sean estos Ordinarios o Extraordinarios, se llevará a cabo por el INE.

Se debe considerar lo establecido en el artículo 199, numeral 7 del Reglamento de Elecciones, que a la letra determina:

***“Artículo 199. De los conceptos de campaña y acto de campaña***

***(...)***

***7. También serán considerados como gastos de campaña, los correspondientes a la estructura partidista de campaña realizados dentro de los procesos electorales, los pagos realizados durante el proceso electoral, a los **representantes generales y de casilla** del día de la jornada comicial, así como los gastos que el Consejo General, a propuesta de la Comisión, y previo inicio de la campaña electoral, determine.”***

Por otro lado, el artículo 54 del Reglamento de Fiscalización (en adelante RF) establece los requisitos que tendrán que cumplir los sujetos obligados para la apertura de cuentas bancarias.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/23362/2021**  
**Asunto. - Se responde consulta.**

También, el artículo 216 Bis del RF establece que los gastos realizados por los partidos políticos o candidatos independientes con motivo de la actividad desplegada por los representantes generales y de casilla, por concepto de pago o apoyo económico, comida, transporte o cualquier otro gasto vinculado a sus actividades el día de la Jornada Electoral, será considerado como gasto de campaña, por lo que, por regla, a los sujetos obligados se les habilita la funcionalidad del Sistema Integral de Fiscalización (en adelante SIF), para realizar el registro de operaciones derivadas del día de la Jornada Electoral.

Además, los artículos 259, 262, 263, 264 y 265 de la LGIPE establecen los derechos y obligaciones que tienen tanto los partidos políticos como las candidaturas independientes para nombrar a sus representantes ante las mesas directivas de casilla; lo mismo que las reglas respecto al registro de los nombramientos de los representantes generales y sus atribuciones; así como los artículos 254, 255, 257, 258, 260, 261 y 262 del Reglamento de Elecciones, los cuales disponen el procedimiento de registro de representantes generales y ante mesas directivas de casilla.

Por otro lado, mediante acuerdo INE/CG436/2021 de fecha cuatro de mayo de dos mil veintiuno, el Consejo General del INE aprobó los Lineamientos que deberán observar los sujetos obligados para la comprobación de los gastos de las personas Representantes Generales y ante las Mesas Directivas de Casilla el día de la Jornada Electoral para los Procesos Electorales Federal y Locales Concurrentes 2020-2021, así como del Proceso Electoral Local Extraordinario en el estado de Hidalgo 2020-2021 (en adelante Lineamientos).

Por último, el veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, la Comisión de Fiscalización del INE aprobó el acuerdo CF/013/2021, por medio del cual se da respuesta a la consulta formulada por el C. Francisco Javier Cabiedes Uranga Delegado en Funciones de la Secretaría de Finanzas De Morena, a través del cual se precisa la viabilidad de las diferentes opciones para realizar el pago de las personas que funjan como representantes para este Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

### **III. Caso concreto**

De conformidad con lo establecido en el marco normativo, y en respuesta al **primer cuestionamiento**, esta autoridad determina que los instrumentos viables y correctos para el pago de representantes Generales y de Casilla, son los considerados dentro del artículo tercero, numeral 4 de los Lineamientos, en el que se acota que para el pago de los recursos a las personas representantes generales y de casilla, los sujetos obligados únicamente deberán utilizar los mecanismos de **dispersión de recursos a través del sistema financiero mexicano, es decir, por medio de instituciones bancarias.**

Para estos efectos, el recurso a dispersar deberá salir de una cuenta bancaria del partido político, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del RF; el comprobante de pago



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/23362/2021**  
**Asunto. - Se responde consulta.**

deberá identificar plenamente el número de cuenta, banco origen, fecha, nombre completo del titular, número de cuenta, banco destino y nombre del beneficiario. Por otro lado, el beneficiario deberá estar asentado en el módulo de registro de representantes generales y de casilla.

Por otro lado, los sujetos obligados podrán realizar las transferencias bancarias directamente a las cuentas bancarias de las personas que los representen el día de la Jornada Electoral, de las cuales deberán recabar su cuenta CLABE o su número de tarjeta bancaria, a efectos de realizar las transferencias bancarias masivas.

Adicionalmente, de conformidad con el Acuerdo CF/013/2021, se consideró **viable que el pago de las personas representantes se pudiera realizar por medio de cheque nominativo**, a efecto que únicamente sea objeto de cobro por parte de la persona a cuyo nombre se encuentra extendido el documento; por lo tanto, es indispensable que el nombre sea idéntico y fiel al que contenga la credencial para votar con que se identifique la persona representante.

Ahora bien, el artículo tercero, numeral 5 de los Lineamientos refiere que **los sujetos obligados podrán pagar a las personas representantes dinero en efectivo**, siendo el monto máximo que podrán pagar por esta vía en cada Distrito Federal Electoral el que resulte de multiplicar el monto total pagado en el Distrito por el porcentaje de casillas no urbanas en ese mismo Distrito. En estos casos, el sujeto obligado deberá acreditar las operaciones a través de las cuales se monetizaron los recursos.

En consecuencia, y como quedó asentado, en concordancia con lo determinado con artículo tercero, numeral 4 de los Lineamientos, **los instrumentos de dispersión que los sujetos obligados utilicen para el pago de las personas representantes, deberán ceñirse a los que brinden las instituciones bancarias**, encontrándose los mencionados en párrafos previos, tales como: transferencias bancarias, cheques nominativos, o bien, en efectivo en el porcentaje permitido por los Lineamientos.

Por lo que hace a la respuesta del **segundo cuestionamiento**, y como se especificó con anterioridad, los sujetos obligados únicamente podrán contratar los servicios de dispersión de recursos a través del **sistema financiero mexicano (instituciones bancarias), o bien, a través de entidades que actúen como corresponsables bancarios debidamente acreditados**, ello, de conformidad con el artículo sexto, numeral 1 de los Lineamientos.

Es menester destacar que, el artículo 100, numeral 3 del RF, regula lo concerniente a los **créditos e instrumentos bancarios**, es decir que, se advierte que se delimita y restringe exclusivamente a los servicios financieros que ofrecen las instituciones bancarias, por lo tanto, **no resulta pertinente contratar con otro tipo de instituciones financieras que no se trate de las bancarias**, lo que se robustece con los Lineamientos, ya que los artículos



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/23362/2021**  
**Asunto. - Se responde consulta.**

tercero y sexto, precisan expresamente que se trata exclusivamente de instituciones bancarias las facultadas para dispersar los recursos menester de la consulta.

Asimismo, es importante hacer mención que los sujetos obligados tendrán que seguir las reglas establecidas en el artículo cuarto de los Lineamientos, referente a la comprobación de gastos por pagos a las personas representantes generales y ante las mesas directivas de casilla, esto con la finalidad de realizar la comprobación de dichos gastos de manera correcta.

#### **IV. Conclusiones**

Por lo anteriormente expuesto, es válido concluir lo siguiente:

- Que en concordancia con lo determinado con artículo tercero, numeral 4 de los Lineamientos, **los instrumentos de dispersión que los sujetos obligados utilicen para el pago de las personas representantes, deberán ceñirse a los que brinden las instituciones bancarias**, tales como: transferencias bancarias, cheques nominativos, o bien, en efectivo.
- Que se considera viable el pago de representantes de casilla por medio de **cheques nominativos**, siendo indispensable que el nombre sea idéntico y fiel al que contenga la credencial para votar que corresponda a la persona representante.
- Que los sujetos obligados únicamente podrán contratar los servicios de dispersión de recursos a través del **sistema financiero mexicano (instituciones bancarias), o bien, a través de entidades que actúen como corresponsables bancarios debidamente acreditados.**

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
**JACQUELINE VARGAS ARELLANES**  
**TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	<b>Rodrigo Aníbal Pérez Ocampo</b> Encargado de la Dirección de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	<b>Lorena Villarreal Villarreal</b> Coordinadora de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	<b>Karyn Griselda Zapien Ramírez</b> Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la información</i>	<b>Diego Manuel Flores Sala</b> Abogado Resolutor Senior Unidad Técnica de Fiscalización

Ccp. Consejera Presidenta de la Comisión de Fiscalización, la Dra. Adriana Margarita Favela Herrera.

CONTAMOS TODAS TODOS | INE  
Instituto Nacional Electoral

